REGLAMENTO (CEE) Nº 962/88 DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 1988

por el que se suspende la expedición de los certificados de importación para las manzanas de mesa originarias de Chile

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 824/88 (2), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 29;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2707/72 del Consejo (3) define las condiciones de aplicación de las medidas de salvaguardia en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 346/88 de la Comisión (4), modificado por el Reglamento (CEE) nº 871/88 (5), establece medidas específicas de vigilancia para la importación de manzanas de mesa de terceros países;

Considerando que, actualmente, las solicitudes de certificados de importación para las manzanas de mesa originarias de Chile rebasan el volumen tradicional de las importaciones de los productos en cuestión originarios de dicho país;

Considerando que, habida cuenta que el mercado de las manzanas de mesa en la Comunidad se caracteriza, por una parte, por la existencia de reservas y de retiradas importantes y, por otra, por niveles de precios sensiblemente inferiores a los de la campaña precedente en los mercados de los principales países productores, la continuación de dichas importaciones podría acarrear perturbaciones graves en el mercado, susceptibles de comprometer los objetivos contemplados en el artículo 39 del Tratado CEE y de perjudicar gravemente a los productores comunitarios; que dada la crítica situación es necesario que se adopten, urgentemente, medidas de salvaguardia contra las importaciones de dichos productos, suspendiendo la expedición de certificados de importación, durante el tiempo necesario para un nuevo examen de la situación global del mercado de las manzanas de mesa;

Considerando que el período de validez de los certificados de importación ha sido fijado de modo que cubra ampliamente el período de transporte de las manzanas de mesa hacia la Comunidad y que permita a los agentes económicos obtener los certificados de importación antes de la salida de los barcos, es preciso tener en cuenta únicamente las mercancías que estén en camino hacia la Comunidad, para las cuales se hayan expedido certificados de importación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Durante el período comprendido entre el 15 y el 22 de abril de 1988, se suspende la expedición de certificados de importación para las manzanas de mesa de los códigos NC 0808 10 91, 0808 10 93 y 0808 10 99 originarias de Chile.

2. Para esos mismos productos, las solicitudes de certificados de importación que el 18 de abril de 1988 se hallen pendientes serán rechazadas y las fianzas correspondientes serán inmediatamente liberadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 85 de 30. 3. 1988, p. 5.
(3) DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 3.
(4) DO nº L 34 de 6. 2. 1988, p. 21.
(5) DO nº L 87 de 31. 3. 1988, p. 73.